

## Ley Nº 16.154

### DÍA DEL PERIODISTA

#### ESTABLÉCESE EL 23 DE OCTUBRE DE CADA AÑO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN:

---

Artículo Único.- Establécese el 23 de octubre de cada año como "Día del Periodista", el que se declara feriado no laborable para los mismos, con derecho a percibir la remuneración habitual.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de octubre de 1990.

**GONZALO AGUIRRE RAMÍREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

**Montevideo, 23 de octubre de 1990.**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**LACALLE HERRERA. JUAN ANDRÉS RAMÍREZ. HÉCTOR GROS ESPIELL. ENRIQUE BRAGA SILVA.  
MARIANO R. BRITO. GUILLERMO GARCÍA COSTA. WILSON EL SO GOÑI. AUGUSTO MONTESDEOCA.  
CARLOS A. CAT. ALFREDO SOLARI. ÁLVARO RAMOS. JOSÉ VILLAR GÓMEZ. WALTER GRAIÑO.**

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*